



y Humedale, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 7/1990, de 28 de junio, de Protección de Embalses y Zonas Húmedas de la Comunidad de Madrid, en el que se incluyeron, a efectos del establecimiento del régimen de protección procedente, 14 embalses y 15 humedales, atendiendo a sus singulares valores y características especiales.

La citada Ley 7/1990, establece en su artículo 8, la necesidad de elaborar un Plan de Actuación sobre los Humedales Catalogados, que recoja las medidas de intervención o gestión adecuadas para asegurar la conservación de estas zonas.

Sin embargo, en el Catálogo de Embalses y Humedales se incluyen humedales que forman parte de alguno de los Espacios Naturales Protegidos en la Comunidad de Madrid, por lo que ya cuentan con un régimen de protección especial, que hace innecesaria su inclusión en dicho Plan de Actuación.

Por ello, al elaborar el Plan de Actuación sobre Humedales Catalogados en la Comunidad de Madrid, se han incluido únicamente los humedales catalogados que no cuentan con un régimen de protección especial, tales como el "Carrizal de Villamejor" y el "Soto del Lugar", situados ambos en el término municipal de Aranjuez; la "Laguna de Casasola" y la "Laguna de San Galindo", ambas situadas en Chinchón; la "Laguna de las Esteras", en Colmenar de Oreja; las "Lagunas de Belvis", en Paracuellos de Jarama, y las "Lagunas de Castrejón", en El Escorial.

La elaboración del Plan ha permitido también la actualización de datos con una recogida de información sobre el terreno, incidiendo sobre los límites de los humedales catalogados inicialmente. Esto ha supuesto que fuera necesario proceder a una delimitación más precisa y a un ajuste de sus respectivos ámbitos territoriales, en aquellos casos en los que el conocimiento sobre el área ha mejorado.

Por otra parte, y dado que la mayor parte de los humedales catalogados se encuentran en terrenos privados, en previsión de la existencia de terceros que se considerasen afectados, se estimó conveniente someter a trámite de información pública el referido Plan de Actuación.

Por todo ello y a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de noviembre de 2001

DISPONGO

Artículo 1

Aprobación del Plan de Actuación de Humedales Catalogados

Se aprueba el Plan de Actuación de Humedales Catalogados en la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1990, de 28 de junio, sobre Protección de Embalses y Zonas Húmedas de la Comunidad de Madrid. Dicho Plan figura como Anexo a este Decreto.

Teniendo en cuenta el volumen del Plan y la dificultad de la publicación íntegra del mismo, se publican para general conocimiento las Normas de Protección y los Planos del Plan de Actuación de Humedales Catalogados en la Comunidad de Madrid.

Consejería de Medio Ambiente

4356 *DECRETO 265/2001, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Actuación sobre Humedales Catalogados de la Comunidad de Madrid.*

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en su reunión de 10 de octubre de 1991, aprobó el Catálogo de Embalses

**Artículo 2***Ámbito de aplicación*

El Plan de Actuación de Humedales Catalogados en la Comunidad de Madrid afecta los términos municipales de Aranjuez, Chinchón, Colmenar de Oreja, Paracuellos de Jarama y San Lorenzo de El Escorial.

Artículo 3*Información y publicidad del Plan*

Cualquier persona podrá consultar el contenido del Plan de Actuación de Humedales Catalogados en la Comunidad de Madrid y obtener copias o certificaciones de los extremos del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y acceder a su contenido en los términos previstos en la Ley 38/1995, de 12 de diciembre, sobre el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente.

La Consejería de Medio Ambiente adoptará las medidas necesarias para la puesta a disposición del público del contenido íntegro del Plan de Actuación de Humedales Catalogados en la Comunidad de Madrid aprobado por este Decreto.

DISPOSICIONES FINALES**Primera**

Se modifica el Catálogo de Embalses y Humedales, aprobado por Acuerdo de 10 de octubre de 1991, del Consejo de Gobierno, introduciéndose las variaciones del mismo expresamente contenidas en el Plan de Actuación de Humedales Catalogados en la Comunidad de Madrid.

Segunda

Se autoriza al Consejero de Medio Ambiente para dictar cuantas normas sean necesarias para la ejecución y desarrollo de este Decreto.

Tercera

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 29 de noviembre de 2001.

El Consejero de Medio Ambiente,
PEDRO CALVO

El Presidente,
ALBERTO RUIZ-GALLARDÓN

ANEXO**NORMAS DE PROTECCIÓN****1. Normas generales****1. Objeto y fundamento del Plan de Actuaciones sobre los Humedales Catalogados**

1.1. El Plan de Actuaciones sobre los Humedales Catalogados se redacta al amparo de lo dispuesto en el artículo 8 y siguientes de la Ley 7/1990, de 28 de junio, de Protección de Embalses y Zonas Húmedas de la Comunidad de Madrid.

1.2. El presente Plan tiene por objeto establecer las normas y actuaciones adecuadas para alcanzar los fines establecidos en el artículo 1.2 de la Ley 7/1990.

1.3. El Plan de Actuaciones sobre los Humedales Catalogados revisa el Catálogo de Embalses y Humedades, en cuanto al ámbito territorial aprobado por Acuerdo de 10 de octubre de 1991, del Consejo de Gobierno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la citada Ley 7/1990, que previene la revisión del citado Catálogo.

2. Ámbito

2.1. Según lo previsto en el artículo 8 y siguientes de la Ley 7/1990, de 28 de junio, de Protección de Embalses y Zonas Húmedas de la Comunidad de Madrid, se considera que una zona húmeda está constituida por el espacio formado por la lámina de agua o superficie encharcada en su máximo nivel habitual incluido el cinturón perilagunar de vegetación asociada a la misma y

la zona periférica de protección formada por el espacio comprendido entre el límite de la anterior y su cinturón perimetral de 50 metros. En el caso de los complejos lagunares este cinturón perimetral será exterior e incluirá a todas las lagunas.

2.2. El Plan de Actuaciones será de aplicación en el ámbito territorial delimitado en los Planos denominados P-I, que afecta a los siguientes humedales:

Humedal	Término municipal	Superficie (Ha)
Carrizal de Villamejor	Aranjuez	55,3
Soto del Lugar	Aranjuez	45,4
Laguna de Casasola	Chinchón	5,5
Laguna de San Galindo	Chinchón	6,1
Lagunas de las Esteras	Colmenar de Oreja	11,6
Lagunas de Belvis	Paracuellos de Jarama	33,6
Lagunas de Castrejón	El Escorial	18,2

3. Vigencia y revisión

3.1. La vigencia del Plan de Actuaciones tiene carácter indefinido, y deberá ser objeto de revisión en virtud del artículo 13 de la Ley 7/1990, de Protección de Embalses y Zonas Húmedas de la Comunidad de Madrid.

3.2. La revisión del Plan de Actuaciones se llevará a cabo siguiendo el procedimiento aplicado para su aprobación.

4. Eficacia jurídica

4.1. El Plan de Actuaciones será plenamente ejecutivo a partir de su entrada en vigor y sus disposiciones tienen carácter vinculante tanto para los particulares como para las Administraciones Públicas.

4.2. En virtud de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 7/1990, de Protección de Embalses y Zonas Húmedas, los terrenos que forman un humedal y su zona periférica de 50 metros, medidos a partir del máximo nivel normal de sus aguas, quedan clasificados a todos los efectos como Suelo No Urbanizable de Protección Especial.

4.3. El planeamiento Territorial y Urbanístico que se apruebe con posterioridad al Plan de Actuaciones deberá ajustarse a las previsiones del mismo.

4.4. A los efectos de aplicación del presente Plan, se considera competente a la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.

4.5. La Comunidad de Madrid gozará de los derechos de tanteo y retracto en las transmisiones onerosas inter vivos que tuviesen por objeto la enajenación total o parcial de embalses y humedales, así como los de sus zonas de influencia, en la forma prevista en la Ley de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre.

4.6. Para el cumplimiento de los objetivos y finalidades que se persiguen con la aplicación del presente Plan, las actuaciones previstas en el mismo, podrán ser realizadas por la Comunidad de Madrid, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y previa conformidad por parte de los titulares de los terrenos afectados.

4.7. Deberán someterse a los procedimientos de EIA los proyectos, obras o actividades públicas o privadas incluidos en el Anexo II de la Ley 10/1991, de 4 de abril, para la Protección del Medio Ambiente, modificado por el Decreto 123/1966, de 1 de agosto, de la Comunidad de Madrid.

5. Documentación e interpretación

El Plan de Actuaciones consta de los siguientes documentos:

- Memoria.
- Planificación de la gestión.
- Normas de protección.
- Planos.

6. Usos y actuaciones permitidos

6.1. Con carácter general se permiten los usos orientados a la conservación y mejora de la cubierta vegetal, de la fauna, de los suelos, del paisaje y de la calidad de las aguas, así como aquellos que con carácter específico se detallan para cada uno de los humedales.



6.2. Las visitas y actividades didácticas y científicas orientadas hacia el conocimiento, divulgación, interpretación y apreciación de los valores naturales del ecosistema, sin perjuicio de los fines de conservación y mejora del espacio natural y de la salvaguarda de los derechos de la titularidad de los espacios.

6.3. Las actuaciones para el seguimiento y control del estado y evolución del ecosistema mediante los estudios pertinentes.

6.4. Cuando por razones culturales, científicas, educativas o cuando para la propia recuperación y conservación del espacio natural sea necesario realizar alguna de las actividades no permitidas, se solicitará autorización a la Consejería competente, quien, excepcionalmente, determinará la posibilidad de efectuarlas y, en tal caso, fijará las condiciones, épocas, lugar y modo de realizarlas y supervisará su ejecución.

7. Limitaciones y prohibiciones

Con carácter general, y sin perjuicio de las normas específicas establecidas por el Plan de Actuaciones para cada humedal, se prohíben los siguientes usos y actuaciones:

7.1. La práctica de cualquier actividad que no sea compatible con la conservación del medio natural, o que no esté relacionada con actividades pedagógicas o con fines de investigación.

7.2. La introducción de especies de flora y fauna, terrestres o acuáticas, no autóctonas o extrañas al ecosistema del humedal.

7.3. Las actividades que directa o indirectamente puedan producir la desecación del humedal.

7.4. Las actividades que afecten negativamente a la calidad o cantidad de las aguas superficiales o subterráneas. Se considera que afectan negativamente a la calidad de las aguas los usos o actuaciones que puedan llevar aparejada la contaminación o degradación del medio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 233 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

7.5. La modificación del régimen y composición de las aguas, así como la alteración de sus cursos, fuera de los casos expresamente previstos en la planificación hidrológica. Cualquier infraestructura hidráulica, captación de agua, o actividades que puedan implicar una variación de la cantidad y calidad de las aguas superficiales y subterráneas exigirán estudio hidrogeológico y biológico preceptivo.

7.6. El relleno del humedal con cualquier tipo de material.

7.7. Los vertidos sólidos y líquidos de cualquier naturaleza que puedan alterar, directa o indirectamente la calidad natural de hábitat.

7.8. La construcción de infraestructuras de cualquier tipo que no estén relacionadas con la conservación y gestión del uso público del medio natural.

7.9. La concesión de permisos para actividades extractivas en el ámbito del humedal, incluidos los de investigación minera.

7.10. La introducción de embarcaciones, salvo para los trabajos de gestión o investigación que, en su caso, realice la Consejería competente.

7.11. El ejercicio de deportes náuticos de cualquier tipo.

7.12. La apertura de nuevas infraestructuras viarias, caminos y vías de acceso.

7.13. La ubicación de vertederos de residuos de cualquier naturaleza.

7.14. El baño, así como la introducción o lavado de cualquier tipo de objeto.

7.15. La utilización de productos plaguicidas en el humedal y su zona periférica de protección cuyo grado de toxicidad esté calificado como de tóxico o muy tóxico para las personas y para la fauna terrestre y acuática, de acuerdo con lo establecido en la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas, aprobada por Real Decreto 3349/1983, de 30 de noviembre, modificado por el Real Decreto 162/1991, de 8 de febrero, y el Real Decreto 443/1994, de 11 de marzo, así como aquellos cuyo grado de residuidad, de acuerdo con sus descripciones técnicas sea medio o alto, o tengan la consideración de poco selectivos.

7.16. La captura de animales y la recogida o destrucción de sus refugios, huevos y nidos, así como la recolección de plantas.

7.17. La publicidad exterior o cualquier otra alteración del paisaje, y la colocación de carteles, salvo los precisos para las señalizaciones de información o interpretación del humedal, sin permiso expreso de la Consejería competente.

7.18. Las actividades agrícolas, ganaderas o forestales que no estén expresamente autorizadas en cada humedal, siempre en época y forma que establezca la Consejería competente.

7.19. La instalación de tendidos eléctricos o de comunicaciones aéreas.

7.20. Las modificaciones de la cubeta y de las características morfológicas del humedal, así como la alteración topográfica de su zona periférica de protección.

7.21. La emisión de ruidos que perturben o incidan negativamente sobre la fauna.

7.22. La eliminación o deterioro de la vegetación presente en el espacio formado por la lámina de agua o superficie encharcada en su máximo nivel habitual incluido el cinturón perlagunar de vegetación asociada a la misma.

7.23. La práctica de la caza, salvo cuando se ejerza con fines de conservación, investigación o gestión, previa autorización de la Consejería competente. Los Planes de Aprovechamiento Cinegético vigentes a la aprobación del presente Plan de Actuaciones seguirán siendo ejecutivos hasta el fin del período de vigencia, tras el cual no podrán ser renovados en relación al ámbito del humedal.

7.24. Las prácticas piscícolas, salvo por necesidades de gestión en los humedales debidamente autorizados y señalizados al efecto.

7.25. Las quemas de vegetación, de todo tipo, en el humedal y en la zona periférica, salvo autorización expresa de la Consejería competente.

2. Normas específicas

Carrizal de Villamejor

1. Usos y actuaciones permitidos

- 1.1. Las prácticas agrícolas en la zona periférica de protección.

2. Limitaciones y prohibiciones

- 2.1. El uso de fertilizantes químicos en los cultivos agrícolas.

Soto del Lugar

1. Usos y actuaciones permitidos

- 1.1. Las prácticas agrícolas en la zona periférica de protección.

2. Limitaciones y prohibiciones

- 2.1. El uso de fertilizantes químicos en los cultivos agrícolas.

Laguna de Casasola y San Galindo

1. Usos y actuaciones permitidos

- 1.1. Las prácticas agrícolas en la zona periférica de protección.

2. Limitaciones y prohibiciones

- 2.1. El uso de fertilizantes químicos en los cultivos agrícolas del espacio protegido.
- 2.2. La aportación artificial de aguas en superficie.

Las Esteras

1. Limitaciones y prohibiciones

- 1.1. La realización de drenajes, captaciones o aportes artificiales de agua, represamiento o sobreexcavación de la cubeta.

Lagunas de Belvis

1. Usos y actuaciones permitidos

- 1.1. Modificaciones morfológicas del humedal encaminadas a conservar y/o recuperar los hábitats y especies de flora y fauna.
- 1.2. Actividades de uso público que estarán supeditadas a los fines de conservación y tendrán carácter no intensivo.
- 1.3. La práctica de la pesca, con las condiciones establecidas por la Consejería competente.

Lagunas de Castrejón

1. Usos y actuaciones permitidos

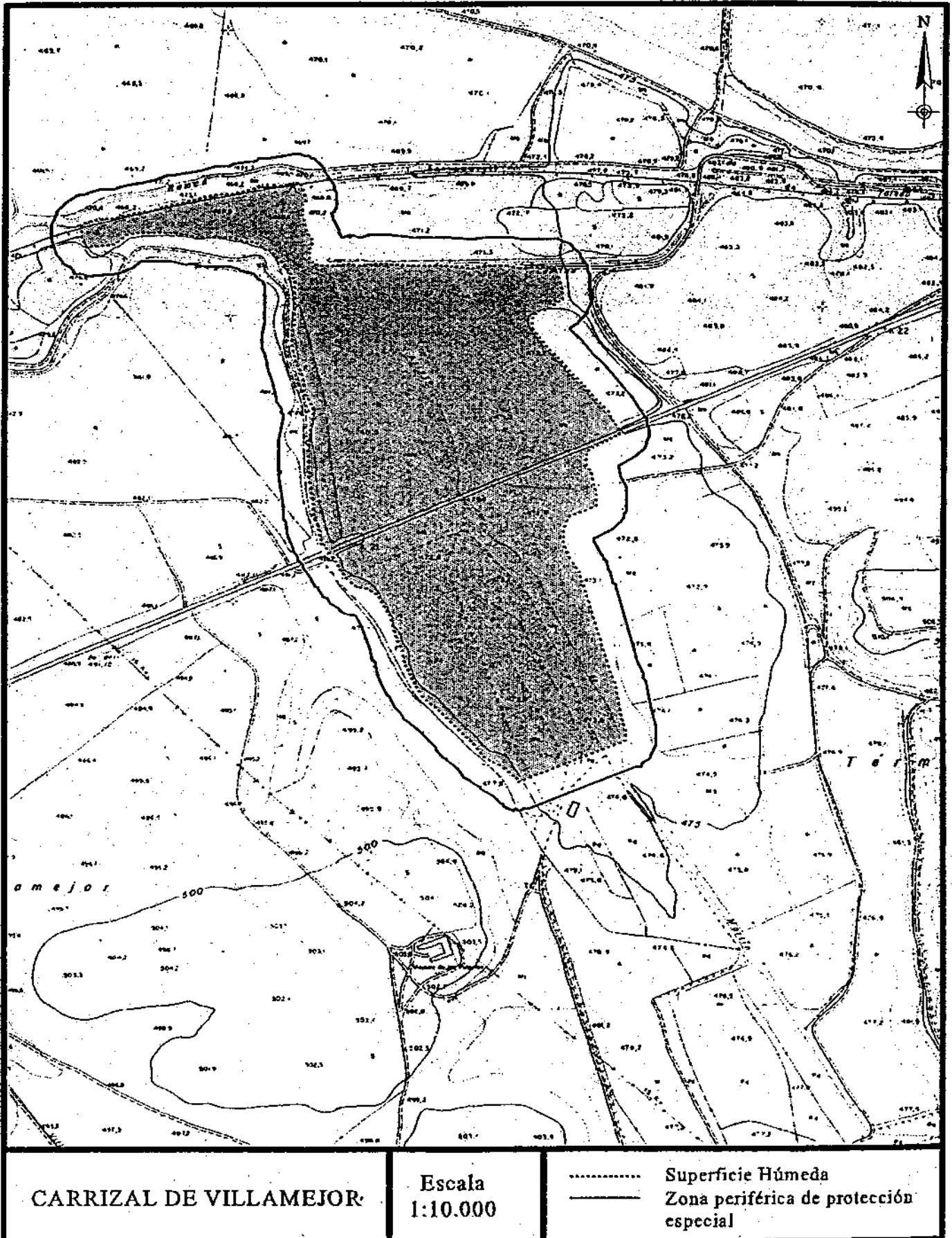
- 1.1. Actividad ganadera en concordancia con el Código de las Buenas Prácticas Agrarias.

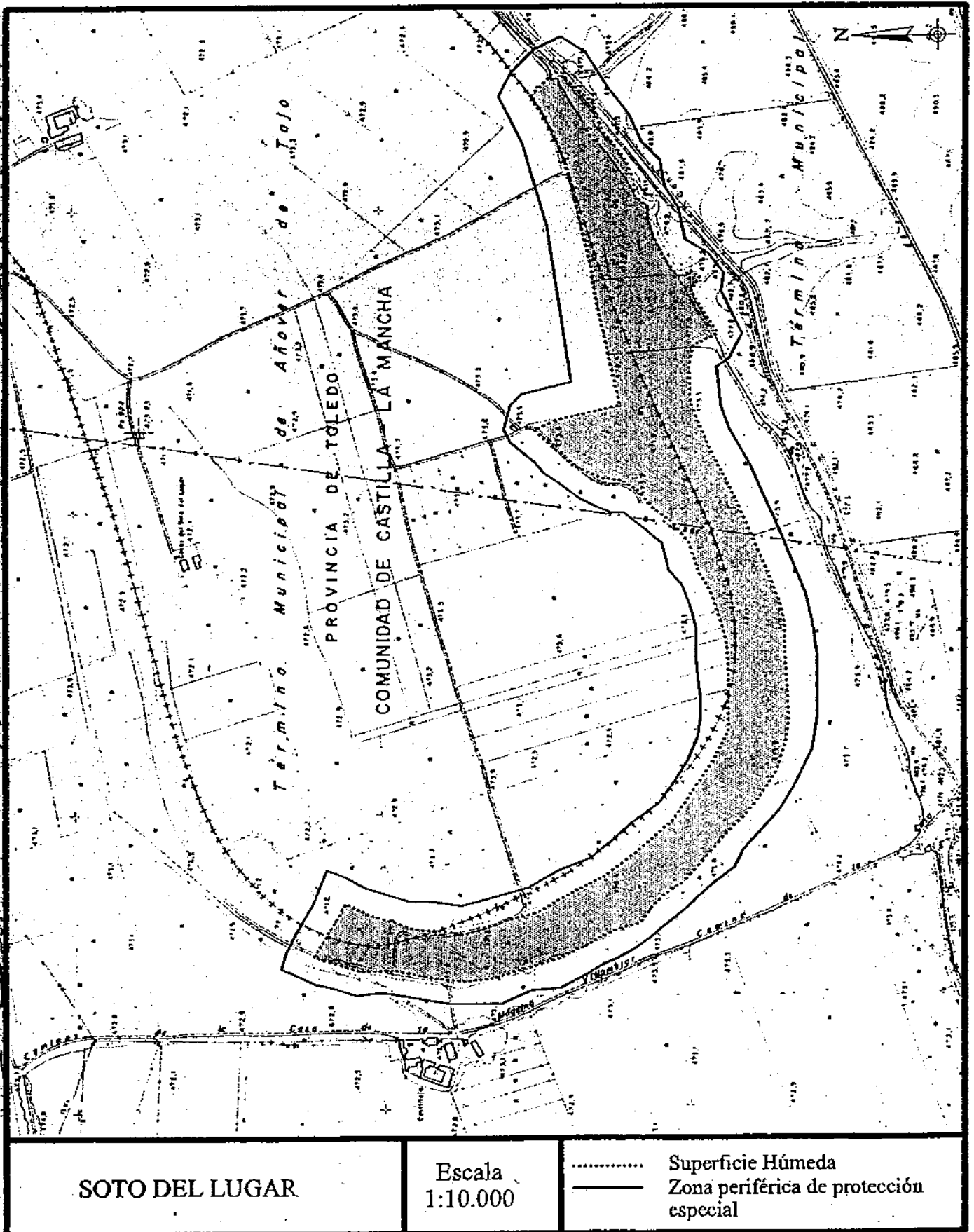
2. Limitaciones y prohibiciones

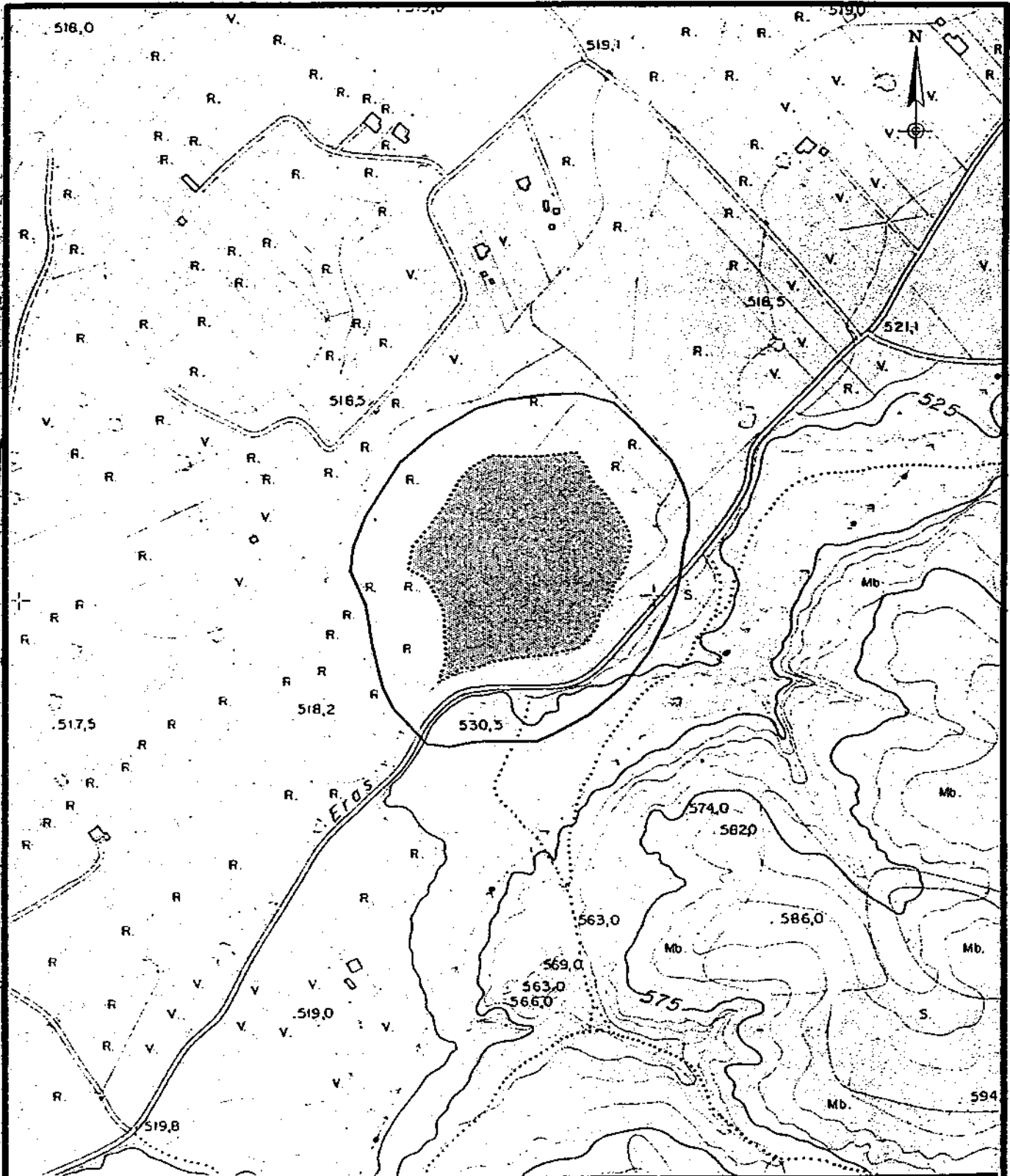
- 2.1. La realización de drenajes y sobreexcavación de cualquier laguna del complejo.



PLANOS DE DELIMITACIÓN DE LAS ZONAS HÚMEDAS CATALOGADAS



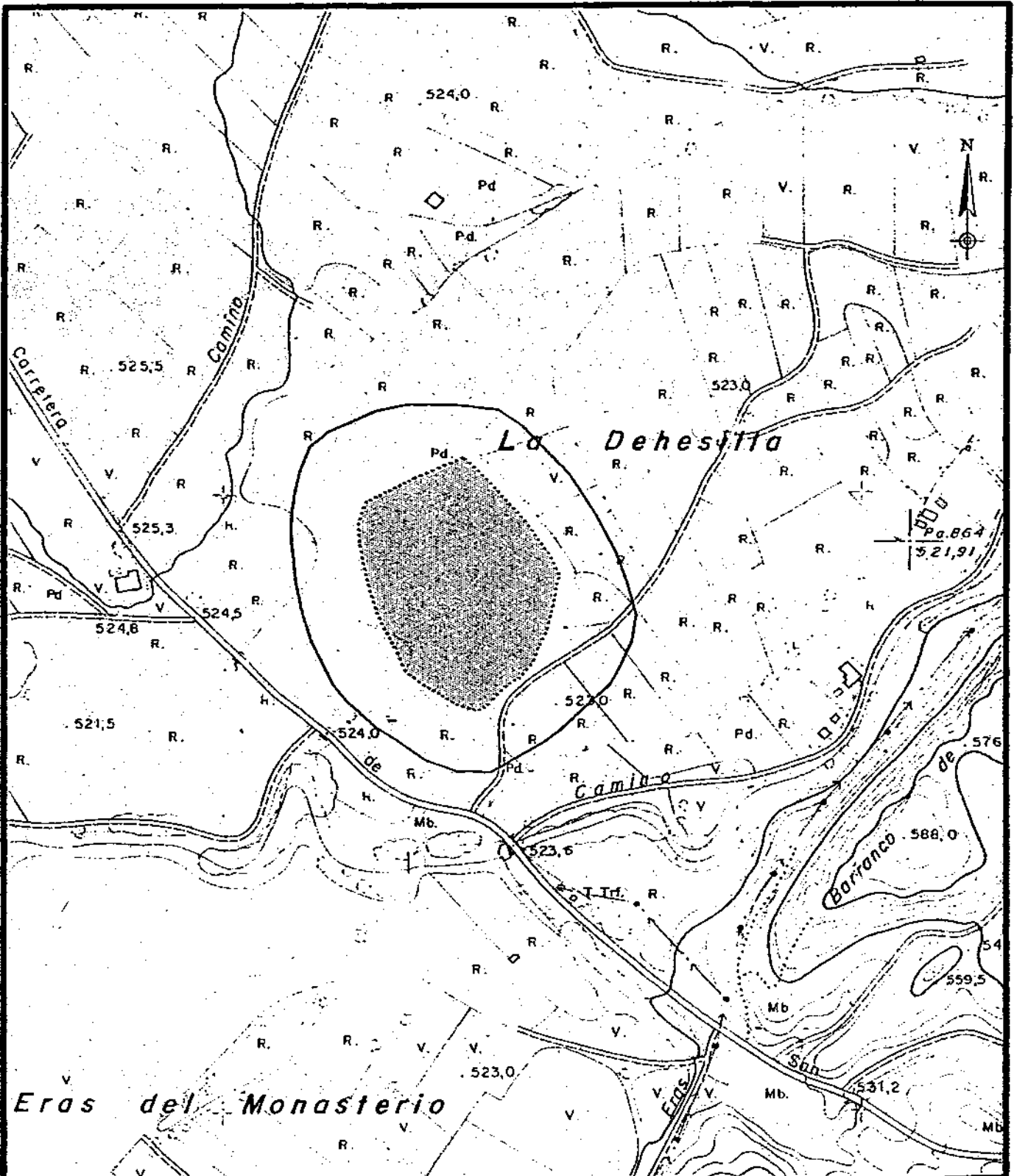




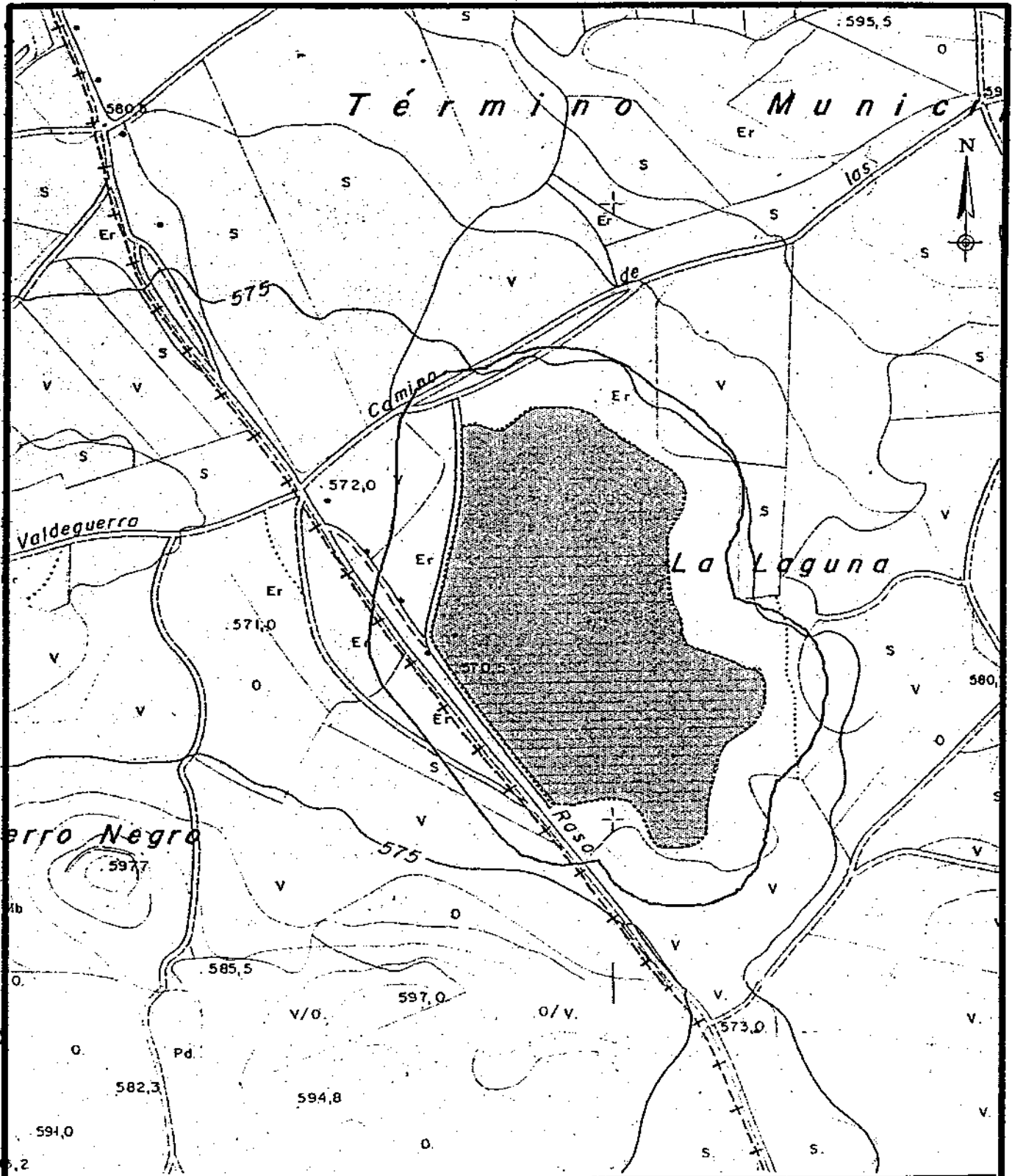
LAGUNA DE CASASOLA

Escala
1:5.000

..... Superficie Húmeda
———— Zona periférica de protección especial



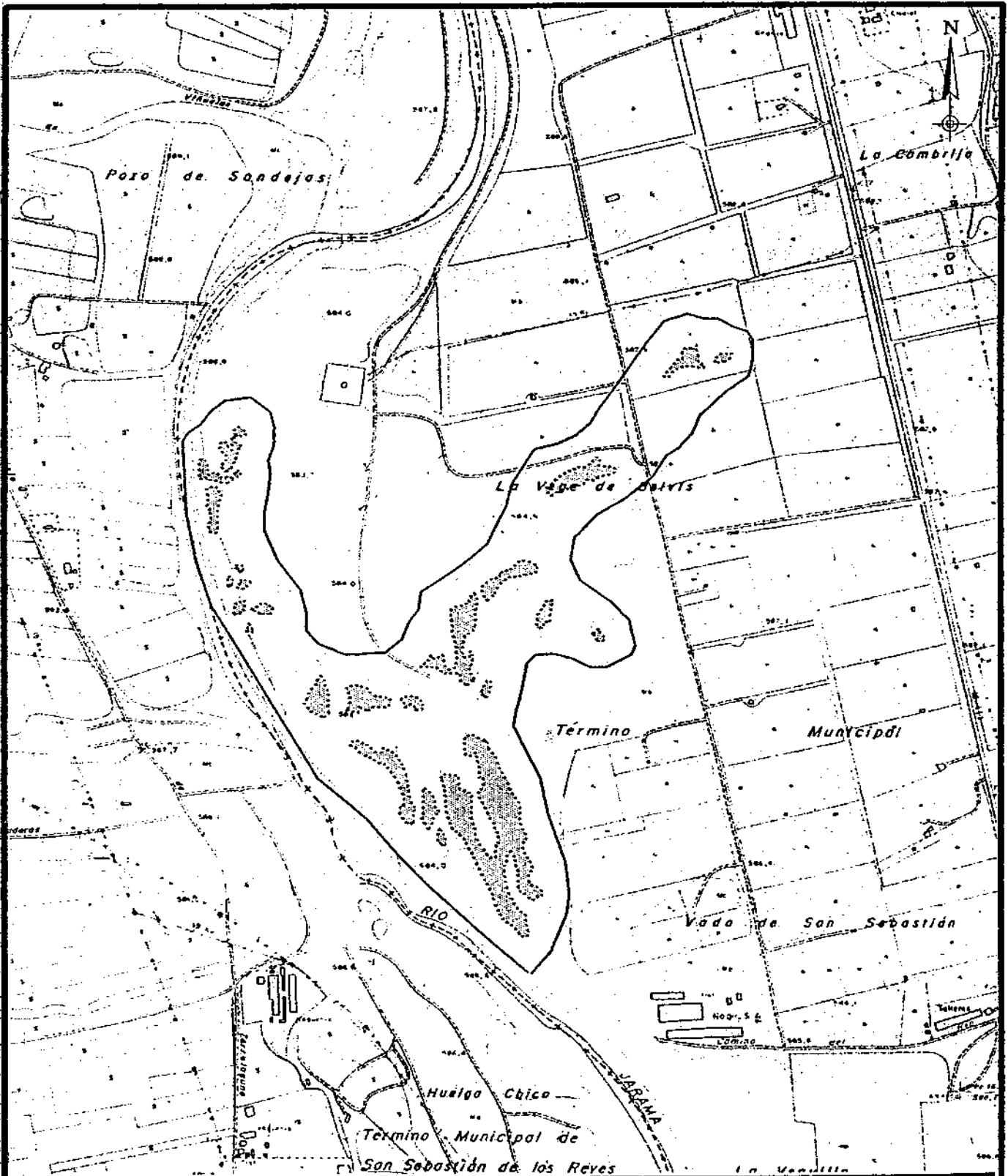
LAGUNA DE SAN GALINDO	Escala 1:5.000	----- Superficie Húmeda ———— Zona periférica de protección especial
------------------------------	-------------------	------------------------------------------------------------------------



LAGUNA DE ESTERAS

Escala
1:5.000

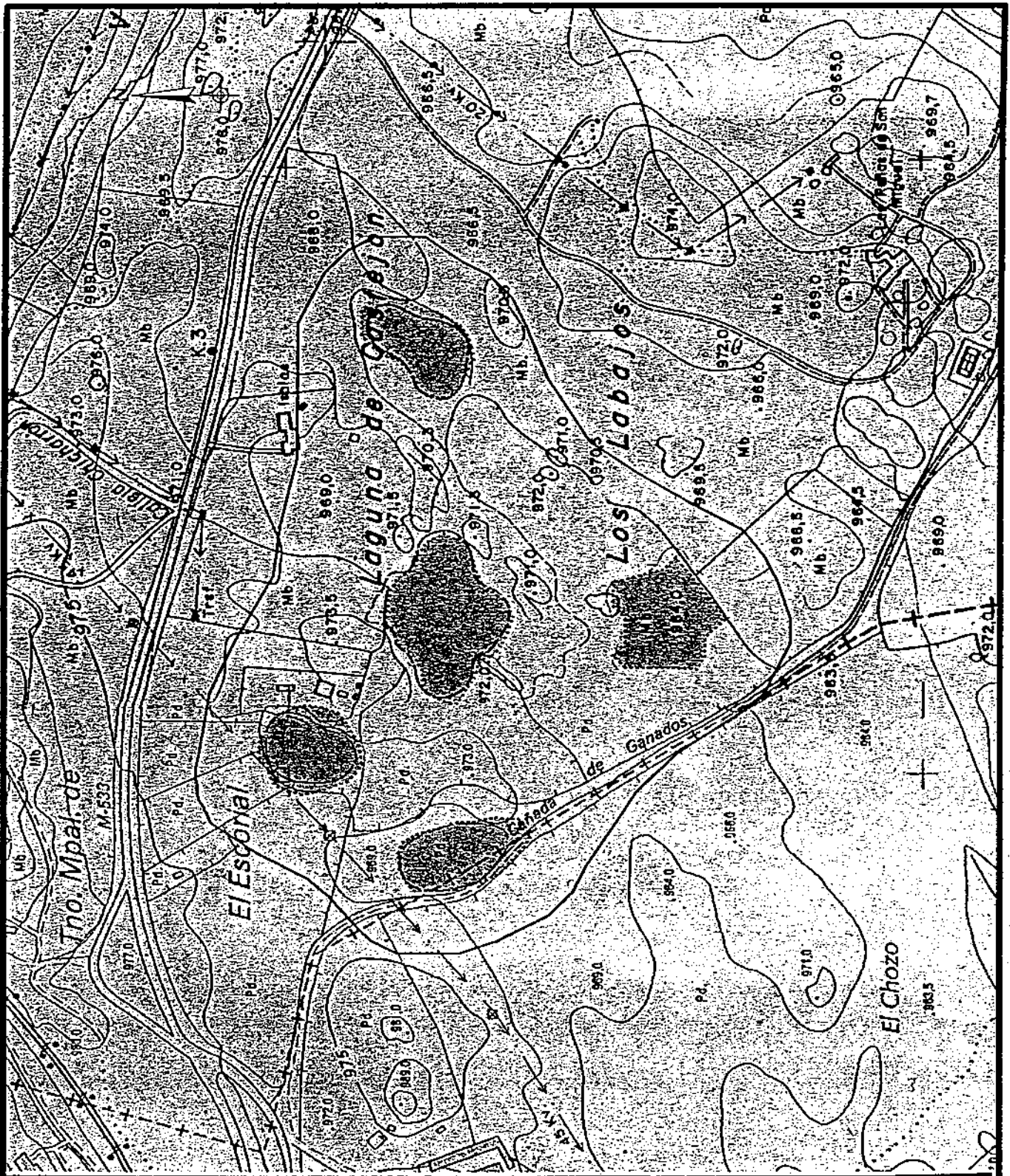
----- Superficie Húmeda
—— Zona periférica de protección especial



LAGUNA DE BELVIS

Escala
1:10.000

..... Superficie Húmeda
———— Zona periférica de protección especial



LAGUNAS DE CASTREJÓN

Escala
1:5.000

..... Superficie Húmeda
—— Zona periférica de protección especial